



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001 40 03 021 2004 00508 00
Asunto	ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO

Mediante el escrito que antecede, el BANCO GANADERO Hoy BBVA COLOMBIA, a través del apoderado especial FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS cedió los derechos que le correspondían en el presente proceso ejecutivo, en favor de **CIGPF LTDA EN LIQUIDACIÓN**, en virtud de la venta de la obligación ejecutada, cesión que se efectuaría sin responsabilidad alguna frente a la cesionaria. La anterior cesión cumplió con los requisitos de ley y se entendía que involucraba el traspaso de todos los derechos y prerrogativas litigiosas, motivo por el cual se acepta la misma.

A su vez, se allegó una nueva cesión de derechos crediticios que hiciera la sociedad **CIGPF LTDA EN LIQUIDACIÓN**, a través de su apoderado especial EDWIN JESÚS GACHARNA BERGAÑO, en calidad de cedente, y en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – TECHNIBAKING**, en calidad de cesionario, para lo cual se esbozan las siguientes consideraciones,

El artículo 1959 del Código Civil establece:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

En el caso de marras, no puede efectuarse la entrega del título, toda vez que el mismo fue allegado a éste proceso como base para el recaudo, por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión del derecho, así como lo fue para este caso.

A su vez, el artículo 1960 ibídem señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Así mismo, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que subrogó el 1959 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1961 ibídem, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, con la nota del traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente; o si el título no existe, otorgándose uno por el cedente al cesionario.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (Art. 1964 del Código Civil).

Así las cosas, se acepta la CESION DEL CREDITO que hace **CIGPF LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. **900.090.083-0**, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – TECHNIBAKING**, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – TECHNIBAKING**. Por otra parte se advierte que **BANCO CORPBANCA S.A., y CIGPF LTDA EN LIQUIDACIÓN**, en calidad de cedentes, no se hacen responsables frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de los deudores, fiadores, avalistas, y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso, tal y como se indicó en el escrito de contentivo de la cesión del crédito.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por **estado**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ CECILIA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° _75**
Fijado hoy en la secretaría a las 8:00 AM.

Medellín, SIES (06) DE AGOSTO DE 2020.

Secretaría YC